



**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2023”.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las previstas en los numerales 5 y 9 del Artículo No. 300 de la Constitución Política y la Ley 2200 del 2022 y

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Concédase facultades y autorizaciones precisas y pro tempore al Gobernador del Departamento del Magdalena o quien haga sus veces, a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, con el fin de que adelante las acciones que se expresan a continuación:

- 1.- Crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, liquidar y suprimir con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes, establecimientos públicos, fondos especiales dotados o no con personería jurídica, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, y en general entidades descentralizadas del orden departamental, así como financiar o refinanciar a las mencionadas entidades sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.
- 2.- Reestructurar, reorganizar, fusionar, concesionar, liquidar y/o suprimir, las empresas sociales del Estado que no cumplan los requerimientos mínimos de calidad, ni los requisitos financieros que garanticen su sostenibilidad, a fin de asegurar la adecuada prestación de los servicios sociales a cargo del Departamento y de sus entidades, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1° del Decreto 1876 de 1994, una vez sea autorizado por la Junta Directiva de la respectiva empresa social del estado.
3. – Crear, suprimir, fusionar, reestructurar, modificar y transformar la estructura de la administración departamental, la planta de cargos, las funciones de sus dependencias, los requisitos y escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, de acuerdo con lo establecido por la Ley y al Presupuesto Departamental aprobado.
- 4.- Celebrar contratos estatales y convenios de cualquier tipología con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organismos internacionales; teniendo en cuenta que con la ejecución de los mismos se cumpla con los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el Departamento en la consecución de dichos fines. Así mismo, deberá garantizar el funcionamiento de la entidad territorial y el cumplimiento adecuado de las metas a cargo de la administración.
5. - Realizar las actuaciones y celebrar los contratos necesarios para la pignoración de rentas, bienes o recursos, cederlos o comprometerlos para vigencias actuales o futuras con sujeción a la Ley 1483 de 2011. Para estos efectos el Gobernador también queda facultada para celebrar los contratos necesarios, sin contravenir lo dispuesto en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el Departamento del Magdalena en virtud de la Ley 550 de 1999.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2023”.**

6.- Incorporar al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2023, los recursos de las vigencias futuras autorizadas a través de la Ordenanza 141 del 1 de diciembre de 2022, y no comprometidas, hasta por el monto total del proyecto de inversión, para garantizar la continuidad de los procesos contractuales, en tal caso no será necesario tener el resultado del cierre de la vigencia. Una vez realizado el cierre de vigencia fiscal 2022, se descontarán del superávit obtenido en esa vigencia. En el caso que el saldo resultante del balance fiscal sea inferior al valor del total de los proyectos de inversión por fuente, se compensarán con los recursos de la vigencia 2023, en el marco de la destinación legal y reglamentaria.

7. - Realizar y ejecutar operaciones presupuestales para la incorporación del superávit fiscal 2022 de todos los recursos, en general las modificaciones que apliquen los ajustes sobre la anualidad que se extingue.

8. - El Gobernador única y exclusivamente podrá Contratar empréstitos con la Nación, entidades financieras públicas, mixtas, privadas, con banca nacional e internacional, multilateral o de cualquier otro tipo, destinados al desarrollo de cualquier proyecto departamental que cuenten previamente con la autorización de la Asamblea del Magdalena. Queda autorizado el Departamento para otorgar las garantías correspondientes para respaldar los empréstitos de que trata este numeral, así como para realizar las operaciones presupuestales y de crédito público a que haya lugar, necesarios para la contratación de los empréstitos que se requieran, con sujeción a la Ley 1483 de 2011 en lo que corresponda y sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmados por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.

9.- El Gobernador quedará facultado para constituirse y/o hacerse parte de las sociedades o entidades sin ánimo de lucro, sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, firmado por el departamento del Magdalena en virtud de la Ley 550 de 1999.

10.- Modificar de acuerdo con la Ley, los planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social y de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento, sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el departamento del Magdalena en virtud de la Ley 550 de 1999.

11.- Disponer que el departamento del Magdalena participe o continúe participando con aportes económicos o de otra índole en entidades descentralizadas, con sujeción en las correspondientes normas legales, sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, firmado por el departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En ejercicio de las facultades que se han señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, se autoriza al Gobernador del Magdalena para realizar y ejecutar operaciones presupuestales como adiciones, reducciones, créditos y contracréditos, aperturas de capítulos, rubros, artículos, supresiones de los mismos, en el Presupuesto de la vigencia fiscal 2023, contraer obligaciones que comprometan vigencias fiscales futuras; realizar operaciones de crédito público y comprometer vigencias fiscales futuras en el marco de la Ley 1530 de 2012 y del Decreto 1949 de 2012 y en general realizar las modificaciones que impliquen los ajustes y compromisos presupuestales necesarios o convenientes sobre las presentes o futuras vigencias fiscales, con sujeción a la Ley 1483 de 2011, a lo previsto en el Artículo 23 del Decreto Ley 111 de 1996, en concordancia con la Ley 819 de 2003, y



**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2023”.**

sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.

**PARÁGRAFO:** En todos los casos en que se comprometan vigencias fiscales futuras, éstas se ejecutarán de acuerdo con las facultades aquí otorgadas por la Asamblea del Departamento del Magdalena y a lo previsto en el Artículo 23 del Decreto Ley 111 de 1996, en concordancia con la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, y sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.

**ARTICULO TERCERO:** Para la supervisión y coordinación de las actividades que se desprenden de estas facultades, la Asamblea hará seguimiento especial de las determinaciones tomadas por parte de la Gobernación, para lo cual se deberá remitir a la Secretaría de dicha Corporación Pública, cuando se le requiera un informe de los actos realizados en virtud de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**JAIR ALEXANDER MEJIA ALVEAR**  
Presidente

**MARIA JOSÉ ZORRO CORVACHO**  
Secretaria General

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. – Dado en Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). - LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Dos (2) Debates reglamentarios, en Dos (2) sesiones y fechas diferentes.

**MARIA JOSÉ ZORRO CORVACHO**  
Secretaria General



**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2023”.**

**SANCIÓN**

En ejercicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del Departamento del Magdalena, procedió a sancionar la Ordenanza número 143 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023) “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2023” y renuncia a los términos establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Magdalena, ya que no tiene objeciones a la misma.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el día tres (03) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Revisó: Manuel Otero Gamero – Jefe Oficina Asesora Jurídica